

Al tiempo de la publicación de esta monografía, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no se había pronunciado aún en el caso *S.A.S v. Francia*. Unos meses más tarde, el 1 de julio de 2014 el Tribunal de Estrasburgo avala la prohibición del burka en Francia en un fallo aprobado por la mayoría de los miembros. La sentencia objeto de comentario por parte de la profesora Areces en un trabajo publicado en la Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado (nº 37, enero 2015), aporta luz sobre las discrepancias doctrinales y jurisprudenciales provocadas por el tema, pero también ha sido blanco de severas críticas en la línea argumental de los dos votos disidentes: el entendimiento de que los derechos individuales garantizados por la Convención Europea de Derechos Humanos son sacrificados en función de unos principios abstractos y las dudas de que una prohibición tan general, que afecta al derecho de toda persona a su propia identidad cultural y religiosa, sea necesaria en una sociedad democrática. Como expresa el profesor Navarro Valls en el prólogo del libro que comentamos, desde el punto de vista jurídico no es fácil regular la cuestión del velo integral sin plantearse una posible lesión de derechos fundamentales largamente consolidados.

La profesora Areces aboga por una prohibición de ambas formas de vestimenta con una fundamentación meditada que invita a una reflexión seria sobre los resultados de su investigación. El libro, constituye una excelente aportación sobre un tema discutido, a cuyo estudio viene contribuyendo desde hace muchos años la autora con relevantes trabajos publicados en diversas revistas españolas significativas.

ISABEL ALDANONDO SALAVERRÍA

Informe anual sobre la situación de la libertad religiosa en España 2014, Ministerio de Justicia, Madrid, septiembre de 2015

Como su propio nombre indica, el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría General Técnica, publica por primera vez, un documento en el que da a conocer el *statu quo* de la situación de la libertad religiosa en España durante el pasado año 2014.

Elaborado por un “Grupo de Trabajo” constituido en el seno de la Comisión Asesora de Libertad religiosa¹ y nutrido de reconocidos expertos en la materia² y con la activa colaboración de las confesiones religiosas con notorio arraigo en España este *Informe oficial* se articula en torno a XVI epígrafes, de los cuales quince tienen un contenido sustantivo y el último (núm. 16) lo constituye un apéndice de legislación estatal en materia de libertad religiosa.

A continuación describiremos brevemente algunos de los aspectos más relevantes de los epígrafes referidos, adelantando no obstante, que los títulos correspondientes son: Mejoras normativas y de gestión; Actividad del Registro de Entidades Religiosas; Datos estadísticos³; Reconocimiento y representación institucional de las confesiones religiosas; Lugares de culto; Ministros de culto, dirigentes o representantes; Cementerios y enterramientos; Libertad religiosa en el ámbito laboral; Libertad religiosa en el ámbito educativo; Libertad religiosa en el ámbito sanitario; Asistencia religiosa en centros públicos; Ofensas a los sentimientos religiosos e incitación al odio; Matrimonios religiosos con efectos ci-

¹ Creado al amparo del Artículo 20 del RD 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

² Zoila Combalía, Joaquín Mantecón, Jaime Rossell, José M^a. Coello de Portugal. Por parte de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones: Ricardo García y Carmen Nieto.

³ Obviaremos de forma deliberada el comentario de los datos estadísticos.

viles; Financiación pública de las confesiones y, previo al apéndice, una valoración final y propuestas de mejora.

I. En el ámbito de las mejoras normativas y, aunque el Informe se refiere, *a priori*, a la situación de 2014, se incluyen algunas que en puridad corresponderían al siguiente Informe, el de 2015, por ser la fecha en la que han sido publicadas las correspondientes novedades legislativas. Lo más significativo acaso ha sido: a) la reordenación normativa de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, b) la publicación de un nuevo reglamento del Registro de Entidades Religiosas (2015); c) la primera regulación normativa del notorio arraigo en España (2015) y d) la promulgación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (2015) en cuanto extiende los efectos civiles del matrimonio celebrado en forma religiosa de las confesiones con notorio arraigo en España.

II. Por lo que a la actividad registral se refiere (RER) el Informe da cuenta de la adopción de medidas tendentes a la informatización de la gestión del Registro de Entidades Religiosas con el objetivo –tal y como apunta la nueva normativa registral– de agilizar la relación Administración-administrado y, a tal efecto, se han adoptado dos medidas concretas: a) la implantación de un nuevo sistema informático que posibilita la presentación telemática de solicitudes y, b) la suscripción de un Convenio con el Consejo General del Notariado (23.IX.2014) para la transmisión telemática de escrituras públicas. Del mismo modo se informa del incremento del volumen de gestión del RER en más de un 13% con respecto a 2013.

III. Representación institucional ante la CALR. En este párrafo el Informe destaca especialmente tres cuestiones: 1ª. Una queja de los fieles Evangélicos referida a la diferencia de trato entre la Iglesia católica y el resto de confesiones religiosas en cuanto a su representación ante el Estado; 2ª. La renuncia de los Testigos de Jehová a tener representación y, 3ª. La particular situación de la presencia de los Ortodoxos con un representante rotativo de cada diócesis en España.

IV. El documento informa igualmente del incremento en la apertura generalizada de lugares de culto España, constatando algunas deficiencias normativas u obstáculos burocráticos a la hora de la apertura de los pertenecientes a algunas confesiones minoritarias (Iglesia ortodoxa y Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España).

V. Por lo que se refiere a los Ministros de culto, las mayores preocupaciones de las confesiones radican en la protección –o quizá mejor la desprotección– social de aquellos.

VI. En cuanto a enterramientos, las confesiones reivindican habilitaciones de espacios específicos en cementerios públicos, principalmente ortodoxos rumanos y budistas.

VII. El documento constata igualmente cierta conflictividad en el ámbito laboral en relación con la libertad religiosa, haciendo especial hincapié en un caso concreto de una fiel adventista del séptimo día cuyo conflicto con el empleador fue resuelto positivamente –en favor de la fiel– por STS de 6 de julio de 2015. Hecho éste que legitima la protección pública de los fieles a que se respeten los días festivos confesionales en cumplimiento de los Acuerdos de 1992. Del mismo modo se exige que se extienda este régimen a los fieles ortodoxos.

Más allá de esta conflictividad y, en el mismo epígrafe, se da cuenta del inicio de negociaciones con la Agencia Española de Normalización y Certificación (AENOR) para la puesta en marcha de un protocolo de elaboración de alimentos *Halal* y la reivindicación de los budistas de que la alimentación vegetariana que llevan a cabo tenga la misma tutela que la alimentación *Halal* o *Kosher*.

VIII. En la educación, se ponen de manifiesto algunas preocupaciones de las confesiones como: a) la falta de información a padres y alumnos sobre las asignaturas de con-

tenido religioso en la escuela –principalmente en confesiones minoritarias– y, b) la drástica reducción de los horarios de religión católica en Primaria y Secundaria y su desaparición en Bachillerato; circunstancia vista por las confesiones como vulneración del derecho de los padres reconocido en el art. 27.3 CE.

Musulmanes y católicos advierten cierta desprotección. Los primeros respecto de un número importante de profesores de religión que carecen de contrato. Los segundos en cuanto existen obstáculos para la retirada de la *missio canonica*.

IX. Por lo que a sanidad se refiere, los Testigos de Jehová denuncian cierto trato discriminatorio por parte de algunos hospitales públicos en cuanto los pacientes de esta religión son derivados a otros establecimientos por el “cierto temor” a los problemas que sus creencias pueden plantear en la praxis médica. También los católicos advierten problemas burocráticos a la hora de ejercer el derecho de objeción de conciencia al aborto.

X. En la asistencia religiosa se informa de la propuesta de los judíos de celebrar un convenio con el Estado para identificar a sus ministros de culto a la hora de atender a pacientes terminales.

XI. En el epígrafe del odio religioso se da cuenta del malestar católico por la situación de la capilla de la Universidad Complutense de Madrid y de la preocupación de musulmanes y judíos por el incremento de los mensajes de islamofobia (incremento del 9% respecto de 2013) y antisemitismo.

XII. Se informa también de la generalizada valoración positiva de la modificación del Código Civil –a través de la Ley de Jurisdicción Voluntaria– a la hora de reconocer efectos civiles a los matrimonios celebrados en forma religiosa de confesiones declaradas de notorio arraigo en España, cuestión ésta, de larga reivindicación.

XIII. En la cuestión de la financiación se constatan dos hechos: 1º. la reivindicación de protestantes, Testigos de Jehová, budistas y ortodoxos rumanos de la extensión del sistema de asignación tributaria y, 2º. la preocupación por la reducción del presupuesto (60%) de la Fundación Pluralismo y Convivencia.

XIV. Existe una concepción general positiva en el seno de las confesiones religiosas respecto de la situación actual de la libertad religiosa en España, de lo que se deduce que no existen especiales obstáculos para su ejercicio o que, en su caso, el Estado cumple con la función que le atribuye el artículo 9.2 CE. En este sentido, también se valora positivamente la actividad legislativa del poder público a la hora de reordenar manifestaciones de la libertad religiosa en España. Frente al haz, existe también un envés de la moneda que, en forma de dificultades, se han ido jalonando en la síntesis del informe y que, esperemos en próximos informes se constate su superación. Finalmente, algunas confesiones han hecho al Ministerio algunas sugerencias de mejora entre las que destacamos, por lo relevantes, dos: la creación de una Secretaría de Estado de Asuntos Religiosos a efectos de mejora u optimización del fluir de las relaciones mutuas –sospechamos que también con el objeto de reivindicar una cierta posición del hecho religioso en el organigrama administrativo estatal– y la armonización de la normativa urbanística en la regulación de la apertura de lugares de culto.

ENRIQUE HERRERA CEBALLOS

PARISI, Marco (a cura di), *Per una disciplina democratica della libertà di pensiero e di religione: metodi e contenuti*, Campobasso, Arti Grafiche la Regione srl, 2014, 216 pp.

El volume “Per una disciplina democratica della libertà di pensiero e di religione: metodi e contenuti”, curato da Marco Parisi, raccoglie i contributi degli Autori intervenuti